



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00185 00  
**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** DANILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA" – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 608 del expediente, el despacho considera pertinente tomar las siguientes determinaciones.

En primer lugar, frente a la notificación personal de las personas determinadas en el oficio PM.GPO.1.3.14.310 del 18 de marzo de 2014, así como las que obran en los certificados de tradición y libertad, y, en el oficio PS-GJ.1.2.18.1884, según lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 04 de abril de 2018<sup>1</sup>, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por la citadora de la corporación y su manifestación de no haber logrado la notificación de la totalidad de las ellas en razón al desconocimiento de su lugar de ubicación<sup>2</sup>, aunado al hecho que se advierten varias devoluciones realizadas por la empresa de mensajería 4-72<sup>3</sup>, por secretaría requiérase al Municipio de Villavicencio, como demandada interesada en que se vinculen a los terceros de los predios ubicados en el humedal objeto de la acción popular, para que en el término de cinco (05) días indique si conoce dirección de ubicación de dichas personas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C; una vez vencido el término anterior, y en caso de no existir pronunciamiento alguno por la parte, dada la renuencia que ha evidenciado en cumplir las órdenes y medidas que han debido

<sup>1</sup> Fol. 53-54 C1

<sup>2</sup> Fol. 379 C1

<sup>3</sup> Fol. 228-239 y 255-275 C1, 4-15, 21-22 y 26-75 C2, 27-30 C3, 242 y 303 C4

tomarse, precisamente a solicitud suya, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de las personas determinadas que hacen falta por notificar en los términos de la norma en mención. La publicación deberá hacerse en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y estará a cargo del Municipio de Villavicencio.

De otro lado, por secretaría requiérase por ÚLTIMA VEZ al Municipio de Villavicencio, para que en el término de cinco (05) días, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído del 04 de abril de 2018, en atención del deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., con la advertencia que la omisión lo hará incurrir en la conducta descrita en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, para lo cual, siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2008, se cumplirá el procedimiento descrito en el artículo 59 de la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Por último, frente a la realización del aviso a los miembros de la comunidad para que si lo desean se hagan parte en el proceso, ordenado en el numeral 7° de la providencia del 04 de abril de 2018, a cargo de la parte actora, teniendo en cuenta las constancias de la citadora de la corporación en las que indica que no ha sido posible entablar comunicación con la misma<sup>4</sup>, así como los Oficios No. 5068 (fol. 377); y No. 039, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería 472 (fol. 385-386); por secretaría, publíquese el correspondiente aviso en la página web de la Rama Judicial, el cual deberá contener además un resumen de la situación fáctica y de los derechos colectivos invocados como afectados en la demanda, de esta publicación se allagará copia al proceso.

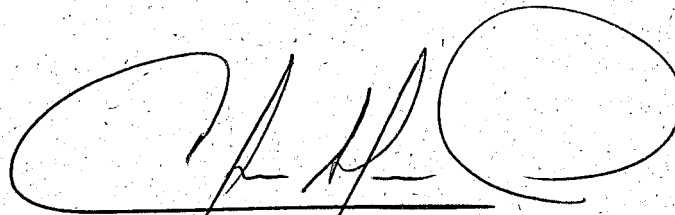
Se advierte que el aviso obrante como anexo y que pretendía entregarse a la parte actora para su publicación no resulta idóneo dada la finalidad de la actuación, pues se busca enterar a la comunidad para que quien tenga interés

---

<sup>4</sup> Fol. 394, 525, 605-606

participe como coadyuvante o impugnante en el proceso, lo que no se logra con una mera transcripción del auto admisorio, sin siquiera hacer un resumen de los motivos de hecho que dieron origen a la acción y los presuntos derechos colectivos involucrados.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

